



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución N° 405-2011-OSCE/PRE



Jesús María,

28 JUN. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal Arbitral formulada por el Consorcio Maynas, recibida el 12 de abril de 2011, y subsanada mediante escrito presentado el 02 de mayo de 2011 (Expediente N° D138-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 138-2011/CE-AA-OSCE del 22 de junio de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de abril de 2007 La Caja Municipal de Ahorro y Créditos de Maynas S.A, en adelante la Entidad, y el Consorcio Maynas, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 029-2007, derivado de la Licitación Pública N° 001-2006, para la Ejecución de Obra: Construcción de la Sede Principal de la CMA-MAYNAS S.A.;

Que, mediante carta N° 01-2011 de fecha 24 de enero de 2011, recibida por la Entidad el 25 de enero de 2011, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, designando como árbitro al señor Mario Linares Jara;

Que, el Contratista, mediante carta N° 39-2011-GM-DISCMACM de fecha 29 de enero de 2011, responde la solicitud arbitral, designando como árbitro al señor Víctor Belaunde Gonzales;

Que, los árbitros designados por las partes no se han puesto de acuerdo en la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, por lo que el Contratista ha solicitado al OSCE que realice la designación cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Presidente del Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderá hecha al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue



presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar al abogado Richard James Martin Tirado como Presidente del Tribunal Arbitral que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO**  
Presidente Ejecutivo

